

CONVENIO DE PRESTAMO

POR Y ENTRE

EL BANCO DE EXPORTACION-IMPORTACION DE LA REPUBLICA DE CHINA

Y

LA REPUBLICA DE GUATEMALA

PRESTAMO NUMERO: 6020357003

23 de enero de 1998

## CONVENIO DE PRESTAMO

ESTE CONVENIO DE PRESTAMO de fecha 23 de enero de 1998, por y entre la República de Guatemala como "Prestatario" y el Banco de Exportación-Importación de la República de China como "Prestamista" (el "Convenio").

Por este medio las partes celebrantes de este documento acuerdan lo siguiente:

### ARTICULO I

#### DEFINICIONES

Según este Convenio, los siguientes términos tendrán los significados respectivos indicados a continuación, a menos que el contexto requiera lo contrario.

(a) "Anticipo" significará un desembolso al Prestatario efectuado según la Sección 2.02 de este documento; siempre y cuando la cantidad total de todos los Anticipos no exceda el monto del compromiso.

(b) "Día Bancario" significará, para los propósitos de realizar los Anticipos según este documento, el día en que los bancos están abiertos para operaciones en Taipei y en la ciudad de Nueva York, y con el propósito de efectuar los pagos de los intereses y otras cantidades aquí mencionadas, así como el reembolso de los Anticipos, el día en que los bancos están abiertos para operaciones en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

(c) "Compromiso", significará el acuerdo o la obligación del Prestamista según este Convenio de poner a disposición del Prestatario los recursos del préstamo por una cantidad total del principal que no exceda el monto de Veinte Millones de Dólares Estadounidenses (US\$20,000,000.00).

(d) "Periodo de Compromiso", excepto cuando el Prestamista acuerde de otra forma por escrito o según se especifique en este documento, significará un período de dieciocho (18) meses, a partir de la fecha de este Convenio; siempre y cuando que todas las Solicitudes de Anticipo, según se especifica en la Sección 2.02 de este documento, se reciban por el Prestamista a más tardar diez (10) días antes de que expire el Período de Compromiso.

(e) "Incumplimiento" o "Caso de Incumplimiento" significará cualesquiera de los casos especificados en la Sección 6.01 de este documento, ya sea que se haya o no cumplido con cualquier requerimiento de aviso, lapso de tiempo, o ambos, según lo indicado en este Convenio.

(f) "Dólares" o el signo "\$" significará la moneda legal de los Estados Unidos de América.

(g) "Préstamo" significará la cantidad total del principal de todos los Anticipos que ocasionalmente se desembolsen al Prestatario, de conformidad con la Sección 2.02 de este Convenio, o cuando el contexto lo requiera, la cantidad del mismo durante el tiempo que esté pendiente de pago.

(h) "Pagaré" significará el pagaré del Prestatario en la forma y contenido establecido en el Apéndice "A" de este documento, o cualquier pagaré entregado por el Prestatario como una prórroga o renovación del mismo o en sustitución de dicho Pagaré.

(i) "Agente Receptor de Notificaciones" significará, salvo lo contrario acordado por las partes de este documento, el Consulado General de Guatemala en Nueva York, cuya dirección oficial a la presente fecha es 57 Park Avenue, New York, NY 10016, U.S.A.

## ARTICULO II

### EL PRESTAMO

#### 2.01 Propósito del Préstamo

El Préstamo deberá ser utilizado únicamente para asistir al Prestatario en suministrar financiamiento para proyectos de desarrollo de infraestructura en la República de Guatemala; sin embargo, el Prestamista o cualquier otra persona designada por el Prestamista en conexión con la administración del Préstamo en ningún momento serán responsables por el uso real por el Prestatario de los recursos del Préstamo o cualquier parte del mismo.

#### 2.02 Procedimiento para el Desembolso

(a) Sujeto a los términos y condiciones estipulados en este Convenio, y en tanto no ocurra y/o continúe un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, el Prestamista por este medio acuerda realizar uno o más Anticipos al Prestatario por un monto total que no exceda el Compromiso durante el Período de Compromiso.

(b) Cualquier solicitud de un Anticipo por el Prestatario, según este documento, será precedida por una Solicitud de Anticipo efectuada por el Prestatario al Prestamista en la forma y contenido especificados en el Apéndice “B” de este documento. El Prestamista deberá, sujeto al cumplimiento del Prestatario de todas las condiciones precedentes estipuladas en el Artículo V de este documento, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que el Prestamista reciba dicha Solicitud, certificados, opiniones y cualquier otro documento mencionado bajo este Convenio de Préstamo en la forma y contenido satisfactorios para el Prestamista, acreditar la cantidad del Anticipo solicitado a la cuenta del Banco de Guatemala No. 0210-8407-6 en el Federal Reserve Bank of New York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

c) Cualesquiera y todos los Anticipos efectuados según el párrafo anterior constituirán una obligación absoluta e incondicional del Prestatario bajo este Convenio.

### 2.03 Intereses

(a) Se acumularán intereses, según este documento, sobre cada Anticipo, desde la fecha en que se efectúe dicho Anticipo hasta su vencimiento, a una tasa del cinco por ciento (5%) anual pagaderos al Prestatario semestralmente, comenzando el último día, seis (6) meses después de la fecha de este Convenio, y de allí en adelante, el último día de cada período sucesivo de seis meses.

(b) Se acumularán intereses sobre cada pago de amortización del principal del Préstamo que esté vencido, según lo indicado en este documento, a partir de e incluyendo la fecha de vencimiento (según haya sido programado, o por vencimiento anticipado o de cualquier otra forma) hasta la fecha de su cancelación total, a una tasa del diez por ciento (10%) anual.

(c) Los intereses se devengarán en base al número de días realmente transcurridos y de un año de 360 días.

### 2.04 Reembolso del Préstamo

La cantidad total del principal del Préstamo efectuado según el Compromiso será reembolsada por el Prestatario en dólares, a razón de veinte (20) cuotas de amortización iguales y consecutivas en forma semestral, la primera de las cuales será efectuada el último día, sesenta y seis (66) meses después de la Fecha de este Convenio; y de allí en adelante, el último día de cada período sucesivo de seis meses, siendo cada amortización por la cantidad de Un Millón de Dólares Estadounidenses (US\$1,000,000.00). Para evidenciar la obligación del Prestatario de pagar el Préstamo en virtud del presente documento, el Prestatario firmará y enviará al Prestamista el Pagaré, en la forma y contenido a satisfacción del Prestamista, por la cantidad total del Compromiso, antes de que el Prestamista efectúe el Anticipo inicial según lo indicado en este documento. En caso que el Prestatario no retire la cantidad total del Compromiso, la cantidad de cada cuota se ajustará de tal forma que guarde la misma relación con la cantidad de



cada cuota estipulada en la primera oración de esta Sección, como guarde la cantidad total realmente retirada con la cantidad del Compromiso.

#### 2.05 Pagos en Dólares

Esta es una transacción internacional en la cual la especificación de dólares y la obligación del Prestatario de efectuar los pagos en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América son esenciales. Todas las cantidades pagaderas al Prestamista según este documento o según el Pagaré o cualquier fallo o de otra forma, serán pagaderas en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en fondos del mismo día a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la ciudad de Nueva York) en la fecha de vencimiento aquí estipulada. Todas las cantidades pagaderas al Prestamista aquí indicadas serán depositadas en dólares a la cuenta del Prestamista número 36999645 en el Citibank N.A., 399 Park Avenue, Ciudad de Nueva York, N.Y., Estados Unidos de América, o en cualquier otra cuenta bancaria que el Prestamista designe por escrito al Prestatario. En caso de que cualquier pago al Prestamista, por cualquier fallo o de otra forma después de su conversión y transferencia, no resultara en el pago de dicha cantidad en dólares en la ciudad de Nueva York, tras la recepción del pago por el Prestamista, el Prestatario pagará la cantidad adicional, según se requiera, a fin de ajustar la cantidad total debida al Prestamista aquí indicada.

#### 2.06 Pago en Día Bancario

Cuando cualquier pago aquí indicado tenga vencimiento en un día que no sea un Día Bancario, la fecha de vencimiento del mismo será trasladada al siguiente Día Bancario, a menos que dicho Día Bancario siguiente caiga en el siguiente mes calendario, en cuyo caso dicho pago será efectuado el Día Bancario inmediatamente anterior, y los intereses serán ajustados y pagados en forma correspondiente.

### ARTICULO III

#### IMPUESTOS Y GASTOS

##### 3.01 Impuestos, Derechos, Honorarios y Cargos

Todas las cantidades pagaderas por el Prestatario indicadas en este documento o en el Pagaré serán pagadas al Prestamista, libres de cualquier impuesto, gravamen, derecho, cargo, honorario, deducción o retención presentes o futuros, impuestos por cualquier gobierno que no sea el Gobierno de la República de China (de aquí en adelante, colectivamente los “Impuestos”). Si los impuestos deben ser deducidos de cualquier pago al Prestamista bajo el presente Convenio o bajo el Pagaré, el Prestatario pagará el monto adicional necesario para que el monto

efectivamente recibido por el Prestamista bajo el presente Convenio sea igual al monto que hubiese recibido si tales deducciones no hubiesen sido hechas.

### 3.02 Gastos

Si ocurriera un Caso de Incumplimiento, el Prestatario pagará al Prestamista, a su requerimiento, todos los gastos e impuestos incurridos por el Prestamista en conexión con la exigibilidad del cumplimiento de este Convenio y del Pagaré.

## ARTICULO IV

### DECLARACIONES Y GARANTIAS

El Prestatario declara y garantiza al Prestamista que hasta que todas las cantidades pagaderas al Prestamista aquí indicadas sean totalmente canceladas:

#### 4.01 Compromisos Obligatorios del Prestatario

El Prestatario tiene plena potestad, autoridad y el derecho legal de efectuar y ejecutar este Convenio y el Pagaré; y este Convenio y el Pagaré, cuando se ejecuten debidamente y sean entregados al Prestatario, constituirán compromisos obligatorios legales y valederos del Prestatario, exigibles de conformidad con sus términos respectivos.

#### 4.02 Debida Autorización; Ausencia de Conflictos

La elaboración y desempeño por el Prestatario de este Convenio y la elaboración y desempeño por el Prestatario del Pagaré, a la entrega al Prestamista bajo el presente Convenio, han sido y serán debidamente autorizados por todas las acciones necesarias gubernamentales y/o de otras, bajo las leyes de la República de Guatemala y no violan ni violarán ninguna disposición constitucional aplicable, tratado, ley, decreto o norma de la República de Guatemala, o cualquier acuerdo o instrumento al cual el Prestatario está sujeto o por el cual el Prestatario o su propiedad está obligado.

#### 4.03 Autorizaciones Gubernamentales

Todas las autorizaciones, aprobaciones, consentimientos y licencias de todos los cuerpos gubernamentales, ministerios, agencias, autoridades de control de cambios y otras autoridades requeridas por las leyes de la República de Guatemala con respecto a cualquier asunto aquí contemplado fueron debidamente obtenidos y se mantendrán con plena vigencia y efecto.

#### 4.04 Ranking

Salvo en la medida que el Prestamista acordare de otra forma por escrito, las obligaciones del Prestatario bajo este Convenio y el Pagaré tendrán en todo momento el mismo ranking que cualquier otra deuda eventualmente pendiente de pago del Prestatario (directa o contingente), que esté denominada en una moneda que no sea la moneda legal de la República de Guatemala y sea pagadera a cualquier parte que sea residente o esté incorporada, fuera de la República de Guatemala.

#### 4.05 Obligaciones Comerciales

(a) El Prestatario está sujeto a las leyes comerciales y civiles con respecto a sus obligaciones bajo este Convenio y el Pagaré; (b) el préstamo según este Convenio constituye un acto comercial y privado y es completamente independiente y diferente de cualquier acto gubernamental o público de la República de Guatemala (aunque el Convenio o cualquier parte del mismo, o el propósito de cualquier Anticipo pueda en cualquier forma estar relacionado a cualquier acto público o gubernamental de la República de Guatemala); (c) con respecto a las obligaciones contenidas en este Convenio y el Pagaré, ni el Prestatario ni ninguna propiedad que posea, goza de ningún derecho de inmunidad, con base a su soberanía o de alguna otra forma, de demanda o cualquier otro proceso legal, jurisdicción de cualquier corte o tribunal, embargo (previo a o en apoyo a la ejecución de un fallo), o compensaciones; y (d) en la medida en que el Prestatario tenga ahora o pueda adquirir más adelante tal derecho de inmunidad, el Prestatario por este medio renuncia irrevocablemente a tal derecho para sí mismo y para cualquier propiedad que posea.

### ARTICULO V

#### CONDICIONES PRECEDENTES

Salvo que el Prestamista acuerde lo contrario por escrito, la obligación del Prestamista de otorgar cualquier Anticipo según el presente Convenio, está sujeta a (a) su recepción del Pagaré y todos los consentimientos, permisos, aprobaciones, certificados, opiniones, declaraciones y demás documentos descritos en la Sección 5.01 hasta la 5.06 del presente Convenio, a su satisfacción, previo a o en la fecha del Anticipo inicial, si dicho Anticipo fuera el Anticipo inicial, o si no fuere el Anticipo inicial, la continua exactitud y validez (sin ningún cambio subsecuente, modificación o calificación de cualquier forma) en la fecha de dicho Anticipo subsecuente, del Pagaré y de tales consentimientos, permisos, aprobaciones, certificados, opiniones, declaraciones y demás documentos, y (b) la condición que no hubiere ocurrido o continuare ningún Incumplimiento o Caso de Incumplimiento en la fecha de ese Anticipo o que pudiese ocurrir por razones de efectuar dicho Anticipo.

#### 5.01 Firmas Autorizadas

El Prestamista deberá haber recibido del Prestatario un Certificado de Titularidad del Cargo y Muestras de las Firmas en la forma y contenido especificados en el Apéndice “C” aquí incluido, que evidencien los nombres y las muestras de firmas de las personas debidamente autorizadas por el Prestatario para ejecutar y entregar este Convenio, el Pagaré y otros instrumentos, certificados y documentos requeridos a ser dados bajo este Convenio o en conexión con el mismo, debidamente certificados por el Procurador General de la República de Guatemala como valederos y obligatorios para el Prestatario hasta que el Prestamista reciba aviso por escrito de lo contrario. Dicho Certificado deberá ser autenticado por el oficial de auténticas de la Embajada de la República de China en la República de Guatemala.

#### 5.02 Pagaré

El Prestamista deberá haber recibido el Pagaré debidamente ejecutado por el Prestatario, con los espacios en blanco debidamente llenados.

#### 5.03 Nombramiento de Agente Receptor de Notificaciones

El Prestamista deberá haber recibido una copia certificada del nombramiento por escrito, substancialmente en la forma y contenido estipulados en el Apéndice “D”, mediante el cual el Prestatario es nombrado irrevocablemente como el Agente Receptor de Notificaciones y agente para aceptar en su nombre y en nombre de sus bienes y propiedades, citación de cualquier proceso legal que sea notificado al Prestatario en cualquier proceso judicial u otro que surja como resultado de este documento y una copia certificada de la aceptación del nombramiento irrevocable del Agente Receptor de Notificaciones, substancialmente en la forma y contenido establecidos en el Apéndice “D-1”.

#### 5.04 Opinión Legal

El Prestamista deberá haber recibido una opinión favorable, substancialmente en la forma y contenido del Apéndice “E”, del Procurador General de la Nación dirigida al Prestamista con respecto a los asuntos estipulados en el Artículo IV, la cual deberá estar debidamente autenticada por el oficial de auténticas de la Embajada de la República de China en la República de Guatemala.

#### 5.05 Autorizaciones Gubernamentales y Otras

Todas las aprobaciones, consentimientos y licencias con respecto a la firma del Prestatario, ejecución, entrega y cumplimiento de este Convenio y el Pagaré, incluyendo, sin limitación, aprobaciones de control de divisas, deberán haber sido obtenidas por el Prestatario y confirmadas en la opinión legal mencionada en la Sección 5.04 aquí incluida.

## 5.06 Cumplimiento del Convenio

Todas las declaraciones, garantías y pactos efectuados por el Prestatario según este documento, y todos los certificados, declaraciones, opiniones, y demás documentos proporcionados para este Convenio y el Pagaré o relacionados con éstos, deberán permanecer legítimos y valederos.

## ARTICULO VI

### CASOS DE INCUMPLIMIENTO

#### 6.01 Casos de Incumplimiento

Los siguientes casos se consideran como casos de Incumplimiento según este Convenio:

##### (a) Incumplimiento o falta en las Declaraciones, Pago y Desempeño

Cualquier declaración, garantía u opinión dada o considerada como dada en relación con este Convenio o el Pagaré por el Prestatario o cualquier otra parte, que se compruebe que fue falsa cuando se efectuó, o que subsecuentemente se convirtiera en falsa; o que el Prestatario incumpla con alguna de las obligaciones mencionadas en este documento, incluyendo sin limitación, su obligación de pagar cualquier cantidad aquí mencionada o en el Pagaré; o que el Prestatario incumpla en el pago de cualquier cantidad adeudada bajo cualquier otro convenio por un préstamo de dinero o prórroga de crédito, ya sea o no el Prestamista una parte del mismo; y que dicho incumplimiento continúe después del período de gracia especificado para dicho pago; o si cualquier otro instrumento, certificado, consentimiento del gobierno, permiso o aprobación, o cualquier otro documento o condición descrita en el Artículo V aquí indicado, dejara de ser válido y efectivo por cualquier motivo.

##### (b) Incumplimiento por Mora

Si el Prestatario o cualquier autoridad competente gubernamental o legislativa de la República de Guatemala declarara en mora el pago de cualquier deuda denominada en una moneda que no sea la moneda legal de la República de Guatemala.

##### (c) Incumplimiento por Ilegalidad

(i) Si fuere ilegal, o según la opinión del Prestamista, fuere contrario a cualquier declaración oficial, lineamiento o política aplicable de cualquier autoridad (que no tenga fuerza de ley pero que sea recomendada o comprendida para observancia voluntaria) de la República de Guatemala o la República de China, efectuar algún Anticipo, o mantener un

Préstamo, o que el Prestatario desempeñe cualesquiera de sus obligaciones contenidas en este documento;

(ii) Que ocurriera un cambio de circunstancias que el Prestamista determine que afecta materialmente en forma adversa las bases de este Convenio o la continua administración del Préstamo o este Convenio o cualquier parte del mismo.

#### 6.02 Consecuencias del Incumplimiento

Si ocurriera un caso de Incumplimiento y continuara, el Prestamista podrá, mediante un aviso por escrito al Prestatario, cancelar cualquier parte o todos los compromisos y/o declarar la cantidad total pendiente de pago del principal del Préstamo bajo este Convenio y el Pagaré, junto con los intereses del mismo a la fecha de pago y otras cantidades pagaderas según este documento, como inmediatamente vencidas y pagaderas, sin denuncia, demanda, protesta o aviso de cualquier tipo (que no sea el aviso específicamente requerido en este Artículo) a todo lo cual por este medio renuncia el Prestatario.

### ARTICULO VII

#### MISCELANEOS

#### 7.01 Convenio

Este Convenio y el Pagaré constituyen el total entendimiento y acuerdo de las partes celebrantes, y representan la implementación completa y exhaustiva de sus respectivos derechos y obligaciones con respecto a todos los asuntos estipulados aquí. Este Convenio podrá ser enmendado únicamente por escrito y firmado por las partes que lo conforman.

#### 7.02 Renuncia

Ningún incumplimiento o retraso del Prestamista en ejercer algún derecho, potestad o privilegio bajo este Convenio o el Pagaré, y ningún curso de negociación entre las partes aquí mencionadas podrá operar como una renuncia a ese derecho, facultad o privilegio.

#### 7.03 Cesión

El Prestatario no podrá ceder o transferir su derecho, interés u obligaciones bajo o en este Convenio o el Pagaré, sin el previo consentimiento por escrito del Prestamista.

#### 7.04 Ley Gobernadora; Sometimiento a Jurisdicción

Este Convenio y el Pagaré se regirán por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América (aunque sin dar efecto al conflicto de leyes de los mismos). El Prestatario acuerda que hasta que todas sus obligaciones aquí mencionadas y en el Pagaré están totalmente canceladas, mantendrá siempre en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E.U.A., el Agente Receptor de Notificaciones o su sustituto (aprobado por el Prestamista) quien aceptará citaciones o emplazamientos en conexión con cualquier demanda, acción o proceso legal en contra del Prestatario o cualquier propiedad que posea, y notificará al Prestamista sobre cualquier cambio de Agente Receptor de Notificaciones (o su sustituto) o de un cambio de dirección (o de la dirección de su sustituto). El Prestatario por este medio acepta irrevocablemente ser citado a cualquier demanda, acción o proceso en dichas cortes mediante el envío por correo de las copias del mismo por el Prestamista por correo registrado o certificado, porte pre-pagado al Prestatario, a la dirección mencionada en la Sección 7.06. Dicha notificación será considerada como haber sido recibida por el Prestatario diez (10) días después de haberla enviado por correo.

Cada una de las partes acuerda irrevocablemente:

- (a) Someterse a la jurisdicción no exclusiva de cualquier Corte Federal o Estatal de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para cualquier demanda, acción o procedimiento que surja como resultado de este Convenio o el Pagaré;
- (b) Renunciar (i) a cualquier objeción que pueda tener con respecto a la ubicación o fijación de la sede para alguna demanda, acción o procedimiento en cualquiera de las cortes aquí mencionadas, (ii) a cualquier reclamo de que alguna demanda, acción o procedimiento entablado ante dicho tribunal hubiere sido presentado en un foro inconveniente; y
- (c) que nada aquí contenido afectará el derecho de la otra parte de notificar un proceso legal de cualquier otra forma permitida por ley, o impedirá a la otra parte iniciar un proceso legal en cualquier otro tribunal competente.

#### 7.05 Idioma Inglés

Cada uno de los documentos a ser entregado bajo el presente Convenio, salvo que sea presentado en inglés, deberá ir acompañado de una traducción al inglés certificada como correcta y verdadera, la cual prevalecerá en cualesquiera y todos los casos. El Pagaré estará escrito en idioma inglés únicamente.

## 7.06 Avisos

(a) Excepto cuando alguna de las partes celebrantes de este Convenio notifique sobre un cambio de dirección, cualquier aviso aquí requerido será por escrito y deberá enviarse a la siguiente dirección:

Al Prestatario:	República de Guatemala
Dirección:	Ministerio de Finanzas Públicas 8a Avenida y 21 Calle, Zona 1 Ciudad de Guatemala, Guatemala
No. Telex:	9207 MINFIP GU
Answerback:	MINFIP GU
Fax:	(502) 2-300333
Atención:	Ministro de Finanzas Públicas (en representación de la República de Guatemala)
Al Prestamista:	The Export-Import Bank of the Republic of China
Dirección:	3, Nan Hai Road, 8th Floor, Taipei Taiwan, Republic of China
Telex:	26044
Answerback:	"EXIMBANK" Taipei
Fax:	886-2-3940630
Atención:	Vice Presidente Ejecutivo y Gerente General Departamento de Préstamos y Garantías

## 7.07 Divisibilidad

La invalidez o inexigibilidad de cualquiera de las estipulaciones de este Convenio en cualquier jurisdicción no impedirán la validez o exigibilidad de tal cláusula en cualquier otra jurisdicción, ni ninguna otra estipulación de este Convenio.



EN FE LO CUAL, las partes aquí mencionadas han causado que este Convenio sea ejecutado a través de sus respectivos representantes, debidamente autorizados, en la fecha y año arriba mencionados.

The Export-Import Bank of  
the Republic of China

por: [firma ilegible]  
Pauline Fu  
Presidente

La República de Guatemala

Por: [firma ilegible]  
El Honorable  
José Alejandro Arévalo Alburez  
Ministro de Finanzas Públicas  
actuando en nombre de  
la República de Guatemala

## APÉNDICE "A"

### PAGARÉ

Cantidad Principal: US\$20,000.000.00

Fecha: \_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_

POR VALOR RECIBIDO, la República de GUATEMALA (el "Prestatario") por este medio se compromete incondicionalmente a pagar a The Export-Import Bank de la República de China (el "Prestamista") a la cuenta del Prestamista No. 36999645 en el Citibank N.A., 399 Park Avenue, New York, N.Y. 10043, Estados Unidos de América, o a la orden del Prestamista, el monto principal de Veinte Millones de Dólares (US\$ 20,000,000.00) o tal otra cantidad menor que hubiere sido anticipada por el Prestamista de conformidad al Convenio de Préstamo No. 6020357003 de fecha 23 de enero de 1998, por y entre el Prestamista y el Prestatario (el "Convenio"), al cual se hace referencia en este documento, en veinte (20) pagos semestrales de Un Millón de Dólares (US\$1,000,000.00) cada uno. La primera cuota deberá hacerse el último día de sesenta y seis (66) meses a partir de la fecha de este Convenio, y posteriormente en forma semestral el último día de cada período sucesivo de seis meses. Si el monto agregado de los anticipos ocasionales efectuados por el Prestamista al Prestatario de acuerdo al Convenio fuera menor al monto indicado en este Pagaré, la cantidad de cada cuota de pago deberá ser ajustada de tal forma que tenga la misma relación con la cantidad de cada amortización estipulada en la primera oración de este párrafo, como tenga la cantidad total realmente anticipada al Prestatario con el monto principal de este Pagaré. Se devengarán intereses sobre la cantidad de cada Anticipo a una tasa del cinco por ciento (5%) anual hasta su vencimiento y de allí en adelante a una tasa del diez por ciento (10%) anual hasta que dicho Anticipo sea completamente reembolsado, todo lo cual será pagado de acuerdo con las estipulaciones del Convenio. El primer pago de intereses se hará el último día seis (6) meses a partir de la fecha de este Convenio, y después de esto el último día de cada período sucesivo de seis meses.

El principal de este Pagaré y todos los intereses devengados sobre el mismo serán pagaderos en la moneda oficial de los Estados Unidos de América, en fondos libremente transferibles del mismo día en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, sin compensaciones o contrademandas y libres y sin deducciones de Impuestos. Si el Prestatario tuviera que deducir cualquier Impuesto de alguno de dichos pagos, el Prestatario pagará dicha cantidad adicional estipulada en el Convenio. Este Pagaré tendrá derecho a los beneficios del Convenio y será regido por las leyes del Estado de Nueva York, Estado Unidos de América, con exclusión de sus conflictos de leyes.

En caso de algún Evento de Incumplimiento, el monto principal de este Pagaré podrá ser declarado inmediatamente vencido y reembolsable en la forma y con el efecto estipulado en el Convenio, renunciando expresamente el Prestatario por este medio a la denuncia, demanda, protesta y aviso de cualquier tipo.

Todos los términos utilizados en este documento tendrán el significado especificado en el Convenio, salvo que el contexto lo requiera de otra forma.

El Prestatario por este medio autoriza y faculta al Prestamista al acuse de recibo en su nombre mediante el aval a continuación de cada Anticipo recibido por el Prestatario.

La República de Guatemala

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: José Alejandro Arévalo Albúrez  
Cargo: Ministro de Finanzas Públicas  
actuando en nombre de  
la República de Guatemala

<u>Fecha del Anticipo</u>	<u>Monto del Anticipo</u>	<u>Principal del Pagaré pendiente a la fecha</u>	<u>Reconocimiento del Prestatario</u>
---------------------------	---------------------------	--	---------------------------------------

APENDICE "B"

**SOLICITUD DE ANTICIPO**

The Export-Import Bank  
de la República de China  
3, Nan Hai Road, 8th Floor  
Taipei, Taiwan, República de China  
Atención: Vicepresidente Ejecutivo & Gerente General  
Departamento de Préstamos y Garantías

Fecha: \_\_\_\_\_

Ref.: Convenio de Préstamo de fecha 23 de enero de 1998 por y entre The Export-Import Bank de la República de China y la República de Guatemala  
Préstamo No. 6020357003

Estimados Señores:

I. De conformidad con la Sección 2.02 del Convenio de Préstamo arriba citado, por este medio solicitamos un Anticipo por el monto de US\$ \_\_\_\_\_ a la cuenta especificada a continuación:

Nombre del Cuentahabiente:	Banco de Guatemala
Número de la Cuenta:	0210-8407-6
Nombre del Banco:	Federal Reserve Bank of New York
Dirección:	33 Liberty Street New York, New York 10045-0001 U.S.A.
Telex del Banco:	667362 VW

Dicho Anticipo será efectuado por ustedes dentro de diez (10) Días Bancarios a partir de la fecha de recibo de esta Solicitud de Anticipo y todos los certificados, opiniones y cualquier otro documento requerido según el Convenio de Préstamo, en la forma y contenido a su entera satisfacción.

II. Por este medio certificamos que en la fecha de este documento y en la fecha en que el monto del Anticipo solicitado aquí sea efectuado, todas las declaraciones, garantías, pactos y manifestaciones mencionadas en el Convenio de Préstamo y en todos los certificados, opiniones y otros documentos emitidos bajo el Convenio de Préstamo continúan siendo verdaderos y correctos, y que ningún Incumplimiento o Caso de Incumplimiento ha ocurrido y/o continúa u ocurrirá a esta fecha o en la fecha en que se efectúe dicho Anticipo.

Atentamente,  
La República de Guatemala

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

APENDICE "C"

**CERTIFICACIÓN DE TITULARIDAD DE CARGO Y MUESTRA DE FIRMAS**

Por este medio se hace referencia al Convenio de Préstamo de fecha 23 de enero de 1998 por y entre The Export-Import Bank de la República de China y la República de Guatemala.

Yo, Procurador General de la República de Guatemala, por este medio certifico que cada persona nombrada abajo, ejerciendo la función citada junto a su nombre, está debidamente autorizada para ejecutar el Convenio de Préstamo, el Pagaré y todos los instrumentos y demás documentos a ser entregados conforme a, en conexión con o bajo el Convenio de Préstamo en nombre del Prestatario y ha firmado esta Certificación en el espacio previsto para ello con su verdadera firma.

Nombre	Cargo	Firma
_____	_____	_____
_____	_____	_____

En FE DE LO CUAL, firmo este día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_.

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo: Procurador General de la  
República de Guatemala

APENDICE "D"

**NOMBRAMIENTO DEL AGENTE**

Consulado General de Guatemala  
en Nueva York  
57 Park Avenue  
Nueva York, NY 10016  
E.U.A.

Fecha: \_\_\_\_\_

Estimados Señores:

De conformidad con un Convenio de Préstamo (No. 6020357003) por el monto de US\$20,000,000.00 de fecha 23 de enero de 1998 por y entre The Export-Import Bank de la República de China, 3 Nan Hai Road, 8th Floor, Taipei, Taiwan, República de China (el "Prestamista") y la República de Guatemala (el "Prestatario"), se le requiere al Prestatario que lo nombre a usted como agente en la ciudad de Nueva York para recibir y aceptar en su nombre cualquier notificación para cualquier demanda, acción o procedimiento presentado en el Estado de Nueva York en relación con dicho Convenio de Préstamo y/o cualquier pagaré entregado por el Prestatario al Prestamista bajo el Convenio.

Nosotros, como el Prestatario, por este medio lo nombramos a usted irrevocablemente para que acepte y reciba en nuestro nombre cualquier notificación para cualquier demanda, acción o procedimiento que se presente en la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York o en la Corte del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito del Sur de Nueva York, Estados Unidos de América, que surja o pueda surgir como resultado de dicho Convenio de Préstamo y/o dicho pagaré.

Hasta que las obligaciones del Prestatario según el Convenio de Préstamo y el Pagaré hayan sido totalmente cumplidas y/o liberadas, sus obligaciones bajo este nombramiento serán las siguientes:

1. Al recibir cualquiera de dichas notificaciones dirigida a nosotros, usted aceptará la notificación en nuestro nombre y sin ningún retraso nos notificará vía telex, cable o fax con el propósito de informarnos que usted ha aceptado la notificación en nuestro nombre; y

2. Usted confirmará y nos enviará sin ningún retraso dicha aceptación por escrito por correo registrado y certificado, adjuntando los documentos que haya recibido relacionados con la notificación de dicho procedimiento.

Excepto lo indicado en este documento, usted no tendrá ninguna otra obligación según los términos de esta carta.

Si usted está de acuerdo y acepta lo anterior, sírvase firmar la aceptación adjunta a este documento y devolvérsela en su primera oportunidad.

Atentamente,  
La República de Guatemala

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_

Yo, \_\_\_\_\_, certifico que este documento es una copia fiel del original. \*

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_

\* Se requiere la certificación en la copia al Prestamista.

APENDICE "D-1"

**ACEPTACION DE NOMBRAMIENTO**

República de Guatemala  
Ministerio de Finanzas Públicas  
8ª Avenida y 21 Calle,  
Zona 1  
Ciudad de Guatemala, Guatemala

Fecha: \_\_\_\_\_

Atención: Sr. José Alejandro Arévalo Albúrez  
Ministro de Finanzas Públicas  
(actuando para la República de Guatemala)

Ref.: Aceptación de nombramiento como Agente para la Recepción de Notificaciones en Nueva York bajo el Convenio de Préstamo (No. 6020357003) de fecha 23 de enero de 1998 por el monto de US\$20,000,000.00 entre The Export-Import Bank de la República de China, como Prestamista, y la República de Guatemala, como Prestatario

Estimados Señores:

Hago referencia al nombramiento del suscrito, en mi calidad oficial de Cónsul General de la República de Guatemala en Nueva York (y no en mi calidad personal), como su agente debidamente autorizado en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E.U.A. para recibir y aceptar en su nombre el aviso de cualquier proceso legal en cualquier demanda, acción o procedimiento presentado en el Estado de Nueva York, E.U.A., en conexión con el Convenio de Préstamo arriba citado y/o el pagaré emitido en virtud del mismo por ustedes para el Prestamista. Hasta que las obligaciones del Prestatario según el Convenio de Préstamo anteriormente mencionado sean totalmente cumplidas y / o liberadas, el suscrito, y su sucesor en mi calidad oficial como Cónsul General de la República de Guatemala en Nueva York, por este medio acuerdo irrevocablemente recibir o aceptar y a no hacer valer ninguna inmunidad diplomática, soberana u otra como defensa o fundamento para rechazar la recepción o aceptación de cualquier notificación en mi calidad oficial como su agente receptor de cualquiera de dichos procesos legales. Se envía por este medio una copia de mi aceptación por escrito al Export-Import Bank de la República de China en 8th Floor, 3 Nan Hai Road, Taipei, Taiwan, República de China para su referencia y registro.



Atentamente,  
Consulado General de Guatemala  
en Nueva York

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo: Cónsul General

c.c.: Export-Import Bank de la República de China

Yo, \_\_\_\_\_ por este medio certifico que este documento es una  
copia fiel del original. \*

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

---

\* Se requiere certificación de la copia al Prestamista.

APENDICE "E"

**DICTAMEN LEGAL**

The Export-Import Bank  
of the Republic of China  
3 Nan Hai Road, 8<sup>th</sup> Floor  
Taipei, Taiwan  
República de China

Fecha: \_\_\_\_\_

Ref.: Convenio de Préstamo (No. 6020357003) por US\$20,000,000.00 de fecha 23 de enero de 1998, por y entre The Export-Import Bank de la República de China (el Prestamista) y la República de Guatemala (el Prestatario)

Estimados Señores:

A nosotros, la Oficina del Procurador General de la República de Guatemala, se nos ha requerido emitir un dictamen legal en relación con el Convenio de Préstamo (el "Convenio") de fecha 23 de enero de 1998, por y entre la República de Guatemala y The Export-Import Bank de la República de China, con fines de otorgar un préstamo al Prestatario que no exceda la cantidad de US\$ 20,000,000.00.

Todos los términos utilizados en este documento tienen el significado que se especifica en el Convenio, salvo que el contexto lo requiera de otra forma. En relación con este Convenio, hemos revisado los siguientes documentos:

(a) Una copia firmada del Convenio con un formato del Pagaré adjunto al mismo;

(b) Todas las leyes que gobiernan el establecimiento y la organización del Prestatario, en la medida en que puedan ser relevantes para la opinión aquí expresada;

(c) Una copia de la Certificación de Titularidad de Cargo y las Muestras de Firmas otorgada por un funcionario autorizado del Prestatario, certificando la facultad y las firmas de los representantes autorizados por el Prestatario para firmar y entregar, por y en nombre del Prestatario, el Convenio, el Pagaré y los certificados, declaraciones, instrumentos y demás documentos relacionados; y

(d) todas las aprobaciones del gobierno en relación con la ejecución, entrega y desempeño de este Convenio y el Pagaré.

Asimismo, hemos revisado todos aquellos asuntos de la ley y hemos examinado los originales, las copias certificadas, confirmadas o fotográficas, de dichos otros documentos, registros, acuerdos y certificados que consideramos relevantes para este propósito.

Con base en lo anterior y después de haber considerado los asuntos legales relevantes, somos de la opinión que:

(1) Compromisos Obligatorios del Prestatario

El Prestatario tiene toda la potestad, autoridad y el derecho legal de efectuar y ejecutar el Convenio y el Pagaré; y tanto el Convenio, y el Pagaré, cuando sea debidamente firmado y entregado por y en nombre del Prestatario, constituirán compromisos obligatorios, legales y válidos para el Prestatario, exigibles de conformidad con sus respectivos términos.

(2) Debida Autorización; Ausencia de Conflictos

La ejecución y el desempeño por el Prestatario del Convenio y el Pagaré fueron debidamente autorizados por el Congreso de la República de Guatemala y por toda acción necesaria, gubernamental u otra, bajo las leyes de la República de Guatemala, y no violan ni violarán ninguna disposición de ninguna cláusula constitucional aplicable, tratado, ley, decreto o regulación de la República de Guatemala o cualquier acuerdo o instrumento al que el Prestatario esté sujeto o al que el Prestatario o su propiedad estén obligados.

(3) Autorización Gubernamental

Toda autorización, aprobación, permiso y licencia de cualquier organismo gubernamental, ministerio, agencia, autoridad de control de cambio, y otras autoridades requeridas por las leyes de la República de Guatemala en conexión con la ejecución, entrega y desempeño del Convenio, el Pagaré y documentos relacionados y en conexión con toda acción tomada o a tomarse con respecto a ello han sido debidamente obtenidos por el Prestatario.

(4) Ranking

Las obligaciones del Prestatario según el Convenio y el Pagaré en todo momento ocuparán al menos el mismo rango de cualquier otra deuda del Prestatario (directa o contingente) ocasionalmente pendiente de pago y que esté denominada en otra moneda diferente a la moneda legal de la República de Guatemala y sea pagadera a cualquier parte que sea residente o esté incorporada fuera de la República de Guatemala, salvo en la medida que el Prestatario pudiere acordar de otra forma por escrito.

(5) Obligaciones Comerciales

(a) El Prestatario está sujeto a las leyes comerciales y civiles con respecto a sus obligaciones bajo el Convenio y el Pagaré; (b) el empréstito del Prestatario en virtud del Convenio constituye un acto privado y comercial y es completamente independiente y diferente a cualquier acto gubernamental o público de la República de Guatemala (ya sea o no que el Convenio o cualquier parte del mismo o el propósito de cualquier Anticipo pueda estar relacionado en cualquier forma con cualquiera de dichos actos gubernamentales o públicos de la República de Guatemala; (c) con respecto a las obligaciones del Prestatario bajo el Convenio y el Pagaré, ni el Prestatario ni cualquiera de sus propiedades goza de ningún derecho de inmunidad, con base a soberanía o de otra forma, a cualquier demanda, embargo (previo a o en ayuda de ejecución de un fallo) o compensaciones; y (d) la renuncia irrevocable del Prestatario a dicho derecho de inmunidad, dada bajo el Convenio para sí mismo y toda propiedad y activos de los que sea dueño es válida, efectiva y obligatoria para el Prestatario bajo las leyes de la República de Guatemala.

(6) Impuestos

No se aplicará ningún impuesto sobre la renta u otros impuestos o cargos de la República de Guatemala o de alguna subdivisión política o autoridad tributaria de ésta, impuestos por vía de retención, deducción o de otra forma, aplicables a cualquier pago a efectuarse por el Prestatario conforme a los términos del Convenio y el Pagaré, o a ser impuestos sobre o por virtud de la ejecución y entrega del Convenio o el Pagaré.

(7) Signatario autorizado

El honorable José Alejandro Arévalo Albúrez, Ministro de Finanzas Públicas de la República de Guatemala, está debidamente investido de todo el poder, la autoridad y el derecho legal de ejecutar el Convenio y el Pagaré en nombre de la República de Guatemala y de tomar cualquier otra acción en conexión con el Convenio.

Oficina del Procurador General

Por: \_\_\_\_\_

Nombre:

Cargo: Procurador General

/r/-

Convenio eximbank china 6020357003

17/10/2012